



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

**EJECUTADO: COMERCIALIZADORA DE LACTEOS SANDIEGO SAS Y
OTROS.**

RADICADO No. 20001-31-03-005-2021-00034-00

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver las solicitudes de aprobación de la liquidación actualización, de cesión del crédito y suspensión por apertura de la liquidación judicial de la persona natural Luz Bertina Builes Diaz.

En Memorial adiado 10 de agosto de 2023, el Fondo Nacional de Garantía a través de apoderado, aportó la liquidación actualizada del crédito, sin que hubiese sido objetada por la contraparte, por lo que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.GP; y por encontrarse ajustada a la ley, se imparte aprobación en todas sus partes la liquidación, la cual se encuentra visible en archivo No 42 del expediente digital.

De otro lado, el Banco de Occidente S.A, mediante apoderado en calidad de cedente y por la otra JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO, representante legal de Valora. Com SAS, identificada con el NIT 900.294.944-3, sociedad que funge como apoderado general del Patrimonio Autónomo Adamantine Colombia NPL II, cuya vocería es ejercida por la Fiduciaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificada con el nit 830.053.994-4, en adelante cesionario, solicitan reconocer y tener a él cesionario, para todos los efectos legal como acreedor y demandante.

El despacho, al examinar minuciosamente el documento contentivo del acuerdo de voluntades a que hacen alusión el petente, encuentra que el mismo se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, por lo que resulta plausible acceder a lo solicitado en el precitado memorial y reconocer en adelante a Patrimonio Autónomo Adamantine Colombia NPL II, cuya vocería es ejercida por la Fiduciaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificada con el nit



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

830.053.994-4, en adelante téngase como cesionario del crédito que se ejecuta en el proceso de la referencia.

Advierte el despacho que en el expediente obra la solicitud del señor liquidador Alberto Antonio de Lion Martínez, del proceso de Liquidación Judicial de persona Natural, de la Supeintendencia de Sociedades, en la cual solicita la suspensión del asunto de la referencia, en atención a que la ejecutado radicó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de Liquidación judicial de persona natural comerciante, petición que fue aceptada a mediante auto 630-000251, Radicado 2023-004-001381 de 14 de marzo de 2023. luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Frente a la solicitud incoada por el liquidador se hace necesario dar aplicación al artículo 70 de la 1116 2006 que reza:

Artículo 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS DEN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios

En consecuencia, requiérase al acreedor para que manifieste si prescinde del cobro de su crédito respecto del demandado Alexander Calderón Daza, manifestación que deberá hacerse dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, tal como lo ordena el art.70 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

DB José

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a688d9eb5dddccbb0d3054207f98e657350dc63bc1ba9cb2d13b2c9f81bc7ce6**

Documento generado en 13/10/2023 05:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>